NOTA MEC/DC N° 280 /2018

Asunción, 29 de junio de 2018.-

SEÑOR
ABOG. SANTIAGO JURE, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación a Nota **DNCP N° 13133/2018**, en el marco de la **CONTRATACIÓN POR VÍA EXCEPCIÓN N° 01/2018 ADQUISICIÓN DE INMUEBLE, PARA ASIENTO DE LA ESCUELA BÁSICA N° 6.652 "FÉLIX ROMUALDO TALAVERA GOIBURÚ" - ÑEMBY DEPARTAMENTO CENTRAL" ID N° 339.655"**, por la cual nos informa que el análisis realizado al mismo han surgido observaciones por las que no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a la siguiente observación:

1- Consultamos a la convocante las razones por las que no se ajustó a lo establecido en el Decreto N° 7434/11, que indica en su artículo 34; a fin de garantizar los derechos de las partes que resulten adjudicadas en los procesos de contrataciones regulados por la Ley 2051/03, la formalización del contrato solo podrá ser concluida por la convocante una vez vencido el plazo establecido (10 días hábiles) en la normativa para la interposición del recueros de protesta.

Respuesta: En este sentido se informa que el proceso mencionado más arriba se trata de una Contratación por Vía de la Excepción, considerando que está estipulada por la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en su ***art 33*** *inciso* ***a)*** *El contrato solo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obra de arte, titularidad de patentes, derechos del autor u otros derecho exclusivos,* por lo tanto, el recurso de protesta es inaplicable, atendiendo a que es el único oferente, y dada la necesidad de urgencia impostergable de la adquisición del inmuebles se realizó la suscripción del contrato, teniendo en cuenta además que el sistema educativo es responsabilidad esencial del Estado y toda medida que se adopte respecto al niño o adolecente estará fundada por el principio del interés

Lic. Gustavo Ramírez
Director Interino
Dirección de Contrataciones - MEC

superior del niño, previsto en el artículo 3° de la ley Nº 1680/01 CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLECENCIA.

Por lo expuesto, solicitamos a la DNCP arbitrar las medidas administrativas pertinentes para la emisión del Codito de Contratación para su respectivo proceso correspondiente.

En espera de un despacho favorable, le saludo con mi mayor estima y consideración.

Atentamente.

Lic. Gustavo Ramírez, Director
Dirección de Contrataciones